

- Complemento específico anual: 32.141,16 euros.
- Número de vacantes: 1.
- Proceso selectivo: Libre Designación.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes*

1. Ser laboral fijo del Ayuntamiento de Leganés, tanto si se encontraran en situación de servicio activo como si se encontraran en situación de excedencia.
2. Estar en posesión del título de Licenciado en Educación Física.
3. Nivel de complemento de destino: 21 a 24.
4. No hallarse en situación de suspensión firme por sanción en el plazo de presentación de instancias.

Tercera. *Sistema de provisión*

Libre Designación:

- Especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo:
 - Formación específica y experiencia en dirección deportiva, gestión y administración del deporte.
 - Publicación de trabajos de investigación, libros, artículos y documentos sobre deporte (historia del deporte, sociología del deporte, gestión del deporte, etcétera).
 - Desempeño de puestos directivos de responsabilidad en instituciones sobre la gestión del deporte, locales, regionales y/o nacionales.
 - Experiencia en docencia para la formación de gestores o especialistas en la dirección deportiva en universidades o centros e instituciones de reconocido prestigio.
 - Participación como conferenciante sobre gestión del deporte en foros internacionales e instituciones fuera de España.
- Forma de acreditación: los aspirantes deberán presentar la documentación original y copia de la misma para su compulsión.

Cuarta. *Instancias, plazo y admisión de candidatos*

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro de cualquiera de los siguientes edificios municipales:

- “Casa del Reloj”, avenida de Gibraltar, número 2.
- Junta Municipal de Distrito “Fortuna”, calle San Amado, número 20.
- “Ramiro de Maeztu”, calle Mayorazgo, número 25.
- Junta Municipal de Distrito “San Nicasio”, avenida del Mar Mediterráneo, número 24.

4.2. Plazo: el plazo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición de las bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento (“Casa del Reloj”) y en cada una de las Unidades Administrativas.

Quinta. *Adjudicación*

5.1. Adjudicación: se efectuará por la concejala-delegada de Recursos Humanos en el plazo de tres días hábiles previo informe del titular de la unidad donde está adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

5.2. Plazo: se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

5.3. Motivación: la resolución de la adjudicación será motivada con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo, quedando acreditada como fundamento de la resolución adoptada la observancia del procedimiento.

Sexta. *Remoción*

Los titulares de puestos de trabajo cubiertos por el sistema de Libre Designación podrán ser libremente removidos en los mismos por la autoridad competente para nombrarlos. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarlos.

Séptima. *Recursos*

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Leganés, a 3 de marzo de 2009.—La concejala-delegada de Recursos Humanos, Julia Martín Naveso.

(02/3.405/09)

MORALEJA DE ENMEDIO

URBANISMO

Por el presente, se anuncia la apertura del trámite de información pública del documento refundido número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, que incorpora las modificaciones derivadas de los informes sectoriales y que ha sido aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2009.

Los interesados podrán examinar dicho documento y formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio, bien sea en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el diario “El Mundo”.

En Moraleja de Enmedio, a 20 de marzo de 2009.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(03/10.092/09)

PINTO

LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, se hace público que por “Acerinox, Sociedad Anónima”, se ha solicitado informe de Evaluación Ambiental para la actividad de almacén de acero inoxidable con zona de transformación, en la parcela M-2.1, sector 5, industrial oeste, de esta localidad.

Lo que se hace saber para el general conocimiento, y a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan consultar el proyecto técnico y presentar las alegaciones pertinentes. El presente anuncio sirve, asimismo, de notificación a vecinos colindantes de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pinto, a 12 de marzo de 2009.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística, Carlos Penit.

(02/3.608/09)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 22 de enero de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, y en cumplimiento del decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2009, sobre la modificación de la ordenanza municipal por la que se regulan los criterios objetivos para la adjudicación de viviendas sociales, no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, según certifica la concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor, al decimosexto día siguiente a su publicación, el texto íntegro siguiente:

“ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón es propietario de una serie de viviendas que tradicionalmente han sido destinadas a cubrir las necesidades de alojamiento de aquellas personas o familias que se encuentran en una situación de necesidad.

La adjudicación de estas viviendas sirve como un instrumento más de apoyo a la intervención social, que tiene como objeto fundamental la promoción de los ciudadanos y las familias, con el fin de potenciar su desarrollo personal y favorecer su autonomía, así como,

asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no se encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública.

Los Servicios Sociales han visto la necesidad de mejorar el sistema de adjudicación de viviendas municipales mediante contrato de arrendamiento, establecido con anterioridad, de acuerdo con las evaluaciones realizadas en los últimos años y la idea de buscar una forma que consolide un sistema de adjudicación del uso de estas viviendas de manera objetiva, imparcial y estable.

La presente ordenanza pretende establecer, de una forma técnica y objetiva, el sistema que se va a aplicar para la adjudicación de las Viviendas Sociales Municipales y la revisión de los contratos una vez finalizado su plazo.

Esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en el artículo 46.1 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, Reguladora de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1. Objeto.—1. Es objeto de la presente ordenanza establecer el sistema que va a resultar de aplicación, para la adjudicación mediante contrato de arrendamiento, de las viviendas sociales del municipio de Pozuelo de Alarcón, así como para la revisión de los contratos una vez finalizado el período fijado en el mismo.

2. Con carácter excepcional, también podrán beneficiarse de forma temporal del uso de estas viviendas, quienes a pesar de no cumplir con los criterios establecidos en esta ordenanza, se encuentren en una situación de desprotección, especial necesidad, grave riesgo social o hayan sido víctimas de una situación de emergencia (catástrofe, inundación, incendio...), que requieran un alojamiento inmediato y provisional. Corresponderá apreciar estas circunstancias al titular de la Concejalía de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que determinará el modo y el tiempo en que se ocuparán estas viviendas.

3. Asimismo la Concejalía de Familia y Bienestar Social podrá destinar estas viviendas a otros usos y fines de tipo social.

Art. 2. Requisitos para solicitar la adjudicación de viviendas sociales municipales en régimen de arrendamiento.—1. Podrán solicitar viviendas sociales municipales en régimen de arrendamiento las personas físicas, para sí o su unidad familiar, con expediente abierto en los Servicios Sociales municipales y que por sus escasos recursos o situación particular no pueden acceder a una vivienda a precio de mercado y en quienes concurren los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente de acuerdo con el Código Civil.
- Acreditar tener nacionalidad española o residencia legal en España, con una antigüedad mínima de diez años desde la fecha de la solicitud.
- Acreditar un período mínimo de empadronamiento en el municipio de Pozuelo de Alarcón de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, de vivienda en régimen de venta o en régimen de arrendamiento, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional (de acuerdo con el modelo del Anexo I). No obstante no será de aplicación este requisito en caso de sentencia judicial de separación o divorcio, cuando como consecuencia de este, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.
- Alcanzar al menos 30 puntos del baremo establecido para las ayudas económicas aprobado por el Ayuntamiento Pleno, vigentes en el momento de la adjudicación de la vivienda.
- No haber sido desahuciado por impago o por hacer mal uso de una vivienda municipal.
- No recibir ayudas económicas o subvenciones para afrontar el pago de una vivienda de organismos distintos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- Aportar la documentación que requerirán los Servicios Sociales, al objeto de comprobar y acreditar la situación de necesidad, con el fin de realizar la valoración técnica que determinará el valor de la renta.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Art. 3. Unidad familiar.—1. A los efectos de esta ordenanza, se considera como unidad familiar:

- Los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho, los solteros, viudos, separados legalmente o divorciados.
- Los hijos menores de edad formarán parte de la unidad familiar del solicitante siempre que se acredite ostentar la guardia y custodia legal de los mismos, con excepción de los hijos procedentes de matrimonios o uniones de hecho no disueltos, que se entenderán integrantes de la misma unidad familiar.
- A petición del solicitante, las personas solteras mayores de edad que convivan con sus padres durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud podrán ser consideradas integrantes de la unidad familiar de estos, siempre que tengan menos de treinta y cinco años a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Se considerarán, asimismo, como miembros de la unidad familiar del solicitante:

- Los hermanos del solicitante, siempre que sean menores de edad, o incapacitados total o permanentemente, cuando aquel sea mayor de edad y ostente la tutela legal.
- Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con aquel, con una antigüedad al menos de dos años de forma ininterrumpida y carecen de vivienda o han sido privados de ella por causas ajenas a su voluntad.
- Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- En los casos de personas discapacitadas cuya unidad familiar esté compuesta por un solo miembro, y que requiera ayuda de otra persona y se acredite debidamente dicha circunstancia, se considerará un miembro más a efectos de la composición familiar.

Art. 4. Cuantificación de la renta.—1. Para el cálculo de la renta a aplicar en las viviendas sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se aplicarán los siguientes criterios:

— Módulo de Renta aplicable con carácter general:

- Modulo de venta: 1.181,15 euros.
- Alquiler renta anual: 7 por 100.

— Para una vivienda de 50 metros cuadrados:

- Renta anual = $1.181,15 \times 50 \times 7$ por 100 = 4.134,03 euros.
- Renta mensual = $4.134,03/12 = 344,50$ euros.

2. En aquellos casos en los que por los Servicios Sociales del Ayuntamiento se valore que la cantidad establecida en concepto de renta de carácter general es excesiva para una unidad familiar, se establecerá una cuantía inferior fijándose un coeficiente corrector a la renta mensual general del 0,6, dando lugar al Régimen Especial.

3. En aquellos casos en los que, una vez realizada una valoración individual de cada caso, los técnicos de los Servicios Sociales consideraran aún excesiva dicha renta, se aplicaría el Régimen de Especial Necesidad, fijándose un coeficiente corrector aún mayor, en concreto, del 0,3. En cualquiera de los casos, la renta mensual se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo.

4. Los regímenes de renta a aplicar serán los siguientes:

	COEFICIENTE CORRECTOR	RENDA MENSUAL (*)
Régimen General	1	344,50 €
Régimen Especial	0,6	206,70 €
Régimen de Especial Necesidad	0,3	103,35 €

(*) Actualizable anualmente conforme al IPC.

Estos regímenes se determinarán una vez analizada la documentación presentada y valorada la situación de necesidad por los Servicios Sociales Municipales pertenecientes a la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

5. Estos regímenes de renta serán actualizados anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.

Art. 5. Solicitudes y documentación a presentar.—1. Las solicitudes de contrato de arrendamiento de viviendas sociales se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

2. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Original y fotocopia del DNI o NIF del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en

- su caso. En el caso de solicitantes o beneficiarios no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en España, así como de la antigüedad de su permiso de residencia.
- b) Libro de familia y, en su caso, certificado emitido por el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
 - c) Certificado de empadronamiento familiar, en el que conste los años de empadronamiento, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
 - d) Documentos acreditativos del nivel de ingresos del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar:
 - Original y fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de los miembros de la unidad de convivencia. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará el precedente certificado negativo de Hacienda.
 - Copia de las seis últimas nóminas.
 - En los casos de autónomos, alta en licencia fiscal, dos últimas declaraciones trimestrales de ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de personas físicas o justificación de la exención efectuada, últimas dos declaraciones trimestrales del impuesto sobre el valor añadido o justificación de la exención y cotización de los últimos seis meses al régimen general de autónomos o regímenes especiales de la Seguridad Social o entidades alternativas de carácter obligatorio.
 - En el caso de actividades no regladas se presentará declaración expresa del empleador en la que conste la aportación por el servicio y, en su defecto, el solicitante deberá presentar declaración expresa y responsable en la que conste los ingresos obtenidos durante los últimos seis meses.
 - Certificado positivo o negativo de pensiones del INSS.
 - En el caso de personas en situación de desempleo, tarjeta de demanda de empleo, y certificado de la cuantía de las prestaciones por desempleo o en su defecto certificado negativo de las mismas.
 - e) Certificado de vida laboral.
 - f) En el caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de minusvalía o certificado médico oficial, acreditativo de la enfermedad invalidante.
 - g) Justificantes de gastos de vivienda: fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda familiar, justificante bancario del préstamo hipotecario, fotocopia de los recibos de alquiler. En el caso de viviendas compartidas, declaración jurada del propietario de la vivienda en el que conste lo que cobra por la habitación/es.
 - h) Declaración jurada del solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
 - i) Declaración jurada de no haber sido desahuciado por impago de una vivienda municipal o de hacer mal uso de la misma.
 - j) En el caso de separación y/o divorcio, deberán presentar sentencia judicial acreditativa y convenio regulador correspondiente. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
 - k) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad y/o Certificado de Propiedades Inmobiliarias expedido por la Gerencia Territorial de Catastro a nombre de cada uno de los miembros del grupo de convivencia en los que se acredite que éstos no son titulares del pleno dominio o de algún derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional.
3. Con independencia de esta documentación, los Servicios Sociales podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos.
4. Esta misma documentación será requerida para la solicitud de un nuevo contrato de arrendamiento, una vez se haya finalizado el plazo del anterior, tal como se establece en el artículo 10 de esta ordenanza.
- Art. 6. *Denegación de la adjudicación.*—Serán causas de denegación de la adjudicación de contrato de arrendamiento de vivienda social:
- a) Que los solicitantes o miembros del grupo de convivencia no cumplan con los requisitos señalados en esta norma.

- b) Que el solicitante o cualquiera de los miembros del grupo de convivencia sean titulares del pleno dominio o de algún derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, o que cuenten con un patrimonio suficientemente significativo para sufragar el pago del alquiler de una vivienda.
- c) Recibir ayudas económicas o subvenciones para afrontar el pago de una vivienda, de organismos distintos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- d) Haber sido desahuciado por impago o por hacer mal uso de otra vivienda municipal.

No serán susceptibles de adjudicación cuando aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no sean susceptibles de concesión cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por falta de colaboración con la intervención social.
- b) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.
- c) Porque la concesión de las viviendas no resuelva significativamente la necesidad planteada.
- d) Porque no se haya presentado por completo la documentación requerida.

Art. 7. *Adjudicación y formalización de los contratos de arrendamiento.*—1. Una vez valorado el expediente y acreditada la situación de necesidad, se procederá en su caso y si el Ayuntamiento dispusiera de alguna vivienda social disponible, a la adjudicación del contrato de arrendamiento.

2. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización por parte del representante del Ayuntamiento y el adjudicatario.

3. La eficacia y vigencia de la adjudicación quedará condicionada a la aceptación y firma de los correspondientes contratos, por lo que la negativa a su formalización o la no entrega de las cantidades fijadas como fianza o depósito, será causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación.

4. En los contratos de arrendamiento se establecerán unas cláusulas sociales en las que los adjudicatarios se comprometan a facilitar a los Servicios Sociales la documentación que les requiera anualmente, a aceptar las visitas domiciliarias que se precisen y a notificar las variaciones en su situación socioeconómica.

5. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento por parte del Ayuntamiento, al igual que la incorrecta utilización de la vivienda, así como la desaparición de las circunstancias por las que fue concedida.

6. Asimismo, la eficacia de los contratos quedará condicionada a la efectiva ocupación de las viviendas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la formalización del contrato.

Art. 8. *Causas de resolución del contrato.*—1. Serán causas de resolución de los contratos las previstas en la legislación civil aplicable al contrato y las que se incluyan en el propio contrato.

2. Los contratos incluirán como causa de resolución que, por alguna circunstancia sobrevenida, el beneficiario deje de cumplir algunos de los requisitos recogidos en el artículo 2 con posterioridad a la fecha de adjudicación del contrato o que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente del adjudicatario.

3. Asimismo será considerada como causa de resolución del contrato, el falseamiento u ocultación de datos para obtener y conservar la vivienda y la baja en el padrón municipal.

Art. 9. *Cambios de titularidad del contrato.*—1. La sucesión por causa de muerte en las viviendas adjudicadas se registrará por lo dispuesto en la legislación civil.

2. La cesión y subrogación de los contratos de arrendamiento se registrará por la legislación de arrendamientos urbanos, pero será precisa y previa la propuesta de la Concejalía de Familia y Bienestar Social y la acreditación por parte del cesionario o persona que pretenda la subrogación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para ser adjudicatario de la vivienda, siendo la autorización expresa competencia de la Junta de Gobierno Local.

Art. 10. *Procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda social, solicitado por el inquilino de la misma.*—1. El inquilino de una vivienda social del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, podrá solicitar la adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento, antes de la extinción del anterior por expiración del plazo de vigencia. Para ello deberá aportar la documentación que se solicita en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. Los Servicios Sociales emitirán el correspondiente informe preceptivo en el que se determinará si, a la vista de esta documenta-

ción presentada, resulta procedente o no adjudicar un nuevo contrato de arrendamiento y la renta a aplicar.

3. Si no resulta acreditada la situación de necesidad, se procederá a la denegación de la solicitud de adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento, con la correspondiente comunicación de la extinción del contrato anterior, y la necesidad de desalojar la vivienda en un plazo no superior a tres meses. Serán causas de denegación de la solicitud las establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las renovaciones de los contratos actualmente en vigor, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. Asimismo aquellas situaciones de ocupación de viviendas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que no cuenten con un contrato de alquiler en vigor, serán resueltas de acuerdo con los criterios que vienen siendo aplicados por los Servicios Sociales para la adjudicación de las Viviendas Sociales Municipales y que se sistematizan y recogen en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad en lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para el adecuado desarrollo y aplicación de esta ordenanza”.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación como previene el artículo 46 de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 20 de marzo de 2009.—La secretaria general del Pleno, Elvira M. C. García García.

(03/8.955/09)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 22 de enero de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, y en cumplimiento del decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2009, sobre la modificación de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, según certifica la concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor, al decimosexto día siguiente a su publicación, el texto íntegro siguiente:

«ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), modificada en sus especificaciones técnicas por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de la Unión Europea, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y de Servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid firmaron el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

En desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. *Objeto*.—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Pozuelo de Alarcón que deban utilizar el transporte privado.

2. Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento de personas con movilidad reducida.

3. Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento*.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.